UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 085 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 18 ENE. 2017

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Felícitas Rosa Revollar Ochatoma contra la Resolución Rectoral Nº 772-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 772-2016-UNSCH-R, de fecha 07 de octubre de 2016, se desestimó la petición de pago por encargo de funciones planteada por la Lic. Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 05788, de fecha 18 de octubre de 2016, la Lic. Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 772-2016-UNSCH-R;

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece lo siguiente:

3.6 El Encargo

3.6.1 Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. (Art. 5º D.S. Nº 051-91-PCM, Art. 82º D.S. Nº 005-90-PCM, Art. 13º inc. c) D.S. Nº 018-85-PCM). Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 085 -2017-UNSCH-CU

Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones de servicio. (Art. 41° inc. d) R.J. 470-87-INAP/J).

3.6.2 Clases de Encargos

Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.

Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo.

3.6.3 El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo.

No procede el otorgamiento de pensión considerando el o los cargos desempeñados por encargatura.

3.6.4 Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada.

La percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta.(Art. 33° D.S. Nº 057-86-PCM, Art. 25° R.J. Nº 395-86-INAP/J, Art. 40°, 41° y 42° R.J. Nº 470-87-INAP/J, Art. 5° D.S. Nº 051-91-PCM).

Para efectivizar el pago del encargo, se establecerá en Planilla Única de Pagos en rubro denominado "Encargatura".

Que, a través del Informe Técnico Nº 474-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que de acuerdo a la normativa, la encargatura presupone las tres condiciones siguientes:

a) Un servidor vinculado laboralmente con una entidad (el encargado);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 085 -2017-UNSCH-CU

b) La ausencia (temporal o permanente) del titular de una plaza con nivel directivo compatible con niveles de carrera superior al del servidor. Dicha plaza deberá estar debidamente prevista y presupuestada (plaza a encargar); y,

c) La emisión de un acto de administración por parte del Titular de la entidad, en virtud del cual se encarga temporalmente una plaza;

Que, de conformidad con el numeral 3 de la segunda disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, en aplicación de las normas legales glosadas, no procede el pago por encargo solicitado por la Lic. Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, pues el cargo de Director del Centro Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene la condición de plaza sin presupuesto en el Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la Lic. Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 772-2016-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal N° 347-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de enero de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la Lic. FELÍCITAS ROSA REVOLLAR OCHATOMA, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 772-2016-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 085 -2017-UNSCH-CU

-04-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Lic. Felícitas Rosa Revollar Ochatoma
Archivo

CAZP/oegj